PLAN SERVICIOS SANTANDER
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 como a las del presente contrato de seguros y a las de la presente póliza en cuanto sea aplicable.

Esta póliza consta de Condiciones Generales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, prevalecen las Condiciones Particulares.

Garantía de Satisfacción: Zurich Santander ofrece al asegurado la devolución de los premios ingresados, si dentro de los treinta días corridos de recibido el certificado de incorporación, solicita su rescisión. Transcurrido dicho plazo, se entiende que el Asegurado acuerda el texto de la presente póliza, y el certificado de incorporación y se sujeta a los términos de estos.

2. PERSONAS ASEGURABLES

Artículo 2: Se entiende por personas asegurables cualquier persona que presente la solicitud de adhesión a esta póliza.

Artículo 3: Las personas afectadas con una incapacidad total y absoluta, que impida el desarrollo de tareas laborales ya sea en relación de dependencia o autónomos, no son asegurables para el caso de muerte. El seguro tampoco ampara a los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al 10%, paralíticos, epilépticos, o aquellas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieran padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado.

3. VIGENCIA

Artículo 4: La responsabilidad que el asegurador asume por el presente contrato, sólo comienza en la fecha de vigencia señalada en las condiciones particulares de la presente póliza, o en el certificado de incorporación, la que sea posterior, y previo pago del primer premio.

La presente póliza, y los certificados de incorporación, permanecerán vigentes mientras se page el premio estipulado.

Artículo 5: La póliza y los distintos riesgos cubiertos se cancelarán en los siguientes casos:

a) Si la póliza dejase de hallarse en pleno vigor por falta de pago de cualquier premio, una vez vencido el plazo de gracia.

b) A partir del fallecimiento del Asegurado.

En caso del inciso b), la cancelación de la póliza no obsta al debido cumplimiento de la cobertura, que el eventual fallecimiento accidental, ocurrido por un accidente, pudiera originar.

4. PLURALIDAD DE SEGUROS

Artículo 6: Los asegurados que estuvieran o llegaran a estar incorporados a otra póliza de seguro colectivo emitido por la Compañía, análoga a la presente, deberán comunicarlo por escrito a la misma, la que podrá aceptar esa situación o reducir la suma a asegurar. En caso de transgresión, la Compañía considerará válido

únicamente el certificado vigente de mayor suma y devolverá los premios cobrados de cualquier otro por el período de coberturas superpuestas.

5. DECLARACIONES

Artículo 7: La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud del seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituye condición de validez de este contrato de seguro.

Cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, ocupación, actividades y/o deportes riesgosos del asegurado, aún hecha de buena fe, que pudiera influir en la apreciación del riesgo o de cualquier circunstancia que, conocida por el asegurador, pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta al asegurador para demandar la nulidad del contrato en cuyo caso se devolverá al asegurado o a sus herederos, el valor de los premios percibidos sin intereses y con deducción de los gastos originados por la emisión de la póliza.

Transcurridos los tres años desde la celebración del contrato, la compañía aseguradora no podrá invocar reticencia del asegurado. En caso de existir mala fe del asegurado, la compañía aseguradora podrá invocar la reticencia del asegurado en cualquier momento.

6. PAGO DE LOS PREMIOS

Artículo 8: Los premios a cargo de los asegurados se abonarán por intermedio del tomador. Los premios convenidos, transcurrido un período de un año, podrán modificarse, y en ese caso, la Compañía deberá notificar el cambio con un preaviso de 60 días corridos. En tal caso, y a partir de la notificación al asegurado, de la modificación de los premios, éste dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para rescindir el seguro, si así lo estimare conveniente, sin responsabilidad alguna de su parte.

Artículo 9: Efectuado el pago del premio inicial del seguro, se concede un plazo de gracia de 30 días corridos, para el pago de los premios siguientes, cualquiera que haya sido la forma de pago convenida. Durante el plazo de gracia, la cobertura individual permanecerá vigente y si dentro de él se produjera uno o más siniestros cubiertos por las presentes condiciones y/o por las Cláusulas Adicionales correspondientes, el premio adeudado será deducida de la indemnización a cargo de la Compañía.

Si por un certificado de incorporación, el premio no fuere pagada dentro del plazo de gracia, el mismo caducará automáticamente, sin necesidad de aviso ni interpelación previa.

7. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 10: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo de los Asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

8. EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LA POLIZA

Artículo 11: En caso de extravío o destrucción de la póliza, el asegurador, a solicitud del tomador, emitirá un duplicado de la póliza. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del tomador.

9. PRESCRIPCION

Artículo 12: Las acciones fundadas en estas condiciones generales y en los certificados respectivos prescriben en un todo de acuerdo con el artículo 50 y 51 de la Ley 19.678.

10. ARBITRAJE

Artículo 13: Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado y la compañía en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, podrá ser resuelta por un árbitro, nombrado de común acuerdo por las partes, en un plazo que no excederá los treinta días corridos de suscitada la dificultad. Si los interesados no se pusieran de acuerdo en la persona del árbitro, cada parte designará un árbitro quienes a su vez designarán un tercero, en un plazo de treinta días corridos de configurado el desacuerdo sobre la persona del árbitro. Este será quien en definitiva decida, en un plazo que no excederá en ningún caso los treinta días corridos y su dictamen será inapelable.

En caso de no recurrir a arbitraje, las partes pueden acudir a la Justicia Ordinaria, siendo los Tribunales competentes los de la capital de la República Oriental del Uruguay, quienes aplicarán la ley uruguaya, de conformidad con el artículo 1° de esta póliza.

11. DOMICILIO

Artículo 14: Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Montevideo. El asegurado debe comunicar a la compañía aseguradora si, una vez vigente el contrato de seguros, tiene intención de fijar o residir fuera del país.

12. OTRAS CONDICIONES

Artículo 15: CERTIFICADO DE INCORPORACION - Se emitirá un "Certificado de Incorporación" a cada asegurado comprendido en esta póliza.

Artículo 16: NOTIFICACIONES - Toda notificación entre las partes se considerará válida si lo es a través de telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

Artículo 17: DATOS PERSONALES - De conformidad con la Ley N° 18.331, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, de 11 de agosto de 2008, los datos suministrados por el asegurado quedaran incorporados en una Base de Datos, la cual será procesada para la ejecución de la presente póliza, pudiendo incluso el Asegurador, a estos efectos, darle acceso a los mismos al prestador de los servicios incorporados en la presente póliza. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados. El Organismo responsable de la Base de Datos es el Asegurador; pudiendo el titular ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización, inclusión o supresión es (art.14 y 15 de la Ley N° 18.331).

CONDICIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL

1. COBERTURA

En virtud de este plan de Seguro, la compañía aseguradora pagará a los beneficiarios de la póliza, el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares, si el fallecimiento del asegurado se produce a consecuencia directa e inmediata de un accidente.

Es condición esencial para que surja la responsabilidad de la compañía que la muerte sobreviniente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente. Se entenderá como fallecimiento accidental aquel que ocurra a más tardar dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos siguientes de ocurrido el accidente.

La compañía cubrirá la consecuencia de muerte que pueda resultar de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas.

La compañía pagará la indemnización correspondiente en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la presentación de toda la documentación requerida para la prueba del fallecimiento.

2. Definición de Accidente:

A los efectos de esta póliza se entiende por accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

No se considerarán como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.

3. RIESGOS NO CUBIERTOS

La cobertura que otorga esta póliza contempla la muerte del asegurado por accidente, sin exclusiones, a menos que el fallecimiento ocurra:

1° Por consecuencia de lesiones graves preexistentes al momento de la incorporación del asegurado a esta póliza. Tal lesión será tenida en cuenta a los fines de esta exclusión de cobertura cuando fuere causante, directa o indirecta, de un eventual siniestro, desencadene el mismo o tuviera conexión directa o indirecta con el eventual siniestro y siempre y cuando los mismos se produjeren dentro del primer año de cobertura del asegurado.

2° Por suicidio

3° Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Uruguay tenga o no intervención en ella; en guerra civil, dentro o fuera de Uruguay; o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o conmoción.

4° Por participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre.

5° Por todo riesgo derivado de reacciones o accidentes nucleares, químicos, epidemias o peste.

6° Por riesgos catastróficos, entendiéndose por tales, entre otros, terremotos, inundaciones, aluviones, maremotos, erupciones de volcanes.

7° Por intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos a propulsión mecánica.

8° Por realizar manipuleo de explosivos y/o armas.

9° Por exposición a radiaciones atómicas.

10° Por consumo de alcohol, así como por abuso de drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes. Se entiende consumo de alcohol, sin admitir prueba en contrario, toda concentración mayor a lo permitido por la Ley de tránsito, en caso de ocurrir el siniestro, conduciendo un vehículo.

11° Por acto ilícito provocado deliberadamente por el tomador o beneficiario.

12° Por participación en empresa criminal.

13° Por viajes acuáticos, subacuáticos o aéreos de cualquier naturaleza, excepto como pasajero de líneas regulares sujetas a itinerario fijo.

14º Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes

15º Por terrorismo

16º Por consecuencia de estancia temporal en países en ocasión de guerra, guerra química o bacteriológica, guerra civil, revolución, agitación o motín, tumulto, revuelta, sedición, sublevación, actos terroristas o cualquier otra perturbación de orden público y sus consecuencias.

17º Por consecuencia de la práctica (tanto en capacitación, entrenamiento o competencia, ya sea en carácter profesional, amateur o recreativo) de deportes peligrosos o de alto riesgo, incluyendo, pero no limitado a: motociclismo, automovilismo, boxeo, rugby, polo, ski acuático, jet ski, wave runner o motos de agua, moto de nieve, cuatriciclos, vehículos todo terreno, skate, parasail o parapente, paracaidismo, planeadores, aviación deportiva, buceo, aladeltismo, escalamiento de montañas, surf, windsurf, espeleología, trekking, rafting, bungee jumping, hockey sobre hielo o sobre patines, patinaje artístico sobre hielo o sobre pista, equitación en salto o carreras, artes marciales, siempre y cuando el mismo sea realizado en pistas no reglamentarias o sin la debida asesoría de un guía profesional.

4. VALUACION DE PERITOS

Si no hubiese acuerdo entre las partes, respecto de la naturaleza accidental del siniestro, la misma será analizada por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 (ocho) días hábiles de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 (treinta) días hábiles y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día hábil de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento al Ministerio de Salud Pública.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes.

5. PRUEBAS DE FALLECIMIENTO

El fallecimiento del asegurado se acreditará con el respectivo testimonio de partida de defunción otorgado por el Organismo competente del sitio de fallecimiento, sin perjuicio de otros antecedentes que pueda solicitar el asegurador. En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse de conformidad a la ley.

6. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

La designación del beneficiario o beneficiarios se hará por escrito, en formulario suministrado por la Compañía y recepcionado por funcionario autorizado por ésta. Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el asegurado, la asignación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si los hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones. Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido el evento previsto. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado se entenderá por designados a los herederos legales y a los testamentarios. Si no se fija cuota parte el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se tendrá por tales a los herederos del asegurado

7. CAMBIO DE BENEFICIARIOS

Todo asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o los beneficiarios por él designados salvo que la designación sea a título oneroso. Atento al carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, la Compañía en ningún caso asume la responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación y además, por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

8. AGRAVACION POR CONCAUSAS

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

9. OTRAS CONDICIONES

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La edad máxima de ingreso y la edad máxima de cobertura se indicarán en las condiciones particulares.

El Asegurador excluirá a todos aquellos asegurados que no cumplan con los requisitos de asegurabilidad antes detallados. En caso de un siniestro de un asegurado que no haya cumplido con los presentes requisitos de asegurabilidad, la compañía solo se obliga a devolver el valor de los premios recibidos, sin intereses.

COMPROBACION DEL ACCIDENTE - Corresponde al beneficiario instituido:

a. **Denunciar el accidente dentro del año en que haya ocurrido el mismo;**

b. Suministrar pruebas sobre la fecha y causa del accidente, como acerca de la manera y del lugar en que se produjo;

c. Facilitar cualquier comprobación o aclaración.

El incumplimiento del deber de denunciar el accidente previsto en el literal a de la presente cláusula y/o el deber de informar las circunstancias del accidente previsto en los literales b y c de la presente cláusula, hará perder al beneficiario el derecho a indemnización, salvo causa extraña que no le sea imputable o razones de fuerza mayor.

La Compañía se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de esta. El beneficiario prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

RECLAMOS DE LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO - Queda entendido y expresamente aclarado que el tomador no será responsable para el caso de reclamaciones de siniestros por parte de los beneficiarios del seguro ofrecido por la compañía. Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas a la Compañía Aseguradora. Toda relación entre el asegurado o sus beneficiarios y el Asegurador será cursada exclusivamente entre éstos, no teniendo el tomador injerencia ni participación alguna en dicha relación más allá de lo previsto para el pago de los premios correspondientes.

INDEMNIZACION

Pago de la indemnización: En un plazo de 30 días corridos de recibida la denuncia o de cumplidos por parte del Asegurado los requerimientos efectuados por el Asegurador en relación con dicha denuncia (con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro), lo que sea posterior, el Asegurador notificará la aprobación o rechazo del siniestro. En caso de silencio, se lo tendrá por aceptado.

No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo con las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, en un plazo máximo de treinta días corridos de aprobado, expresa o tácitamente, el siniestro.

CONDICIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A SERVICIOS Y/O PRESTACIONES

1. SERVICIOS Y/O PRESTACIONES INCLUIDAS

La Aseguradora brindara los siguientes Servicios y/o Prestaciones mediante el prestador indicado en Condiciones Particulares, de acuerdo con los términos y condiciones que se detallaran en las presentes condiciones:

1. **Asistencia al Hogar**
2. **Conexión con Profesionales**
3. **Asistencia Tecnológica**
4. **Orientación Jurídica Telefónica**
5. **Mantenimiento Básico del Hogar**
6. **Vigilancia de Hogar ante Siniestros**
7. **Limpieza de Graseras**
8. **Perforación de Paredes**
9. **Asistencia Vehicular**

Los Servicios y/o Prestaciones serán de aplicación dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

2. DEFINICIONES

A los efectos de las presentes condiciones se define:

Beneficiario: Es la persona asegurada por estas condiciones generales.

Servicio (s) o Garantía (s): Son los servicios y/o prestaciones incluidas en las presentes condiciones.

Hecho Garantizado: Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente amparadas por las presentes condiciones. El conjunto de los daños derivados de un mismo Hecho Garantizado constituye un solo Hecho Garantizado.

Hogar o Domicilio o Vivienda: Es donde el Beneficiario tiene su residencia habitual y permanente.

Vehículo Beneficiario: El vehículo (auto o moto) registrado por el Beneficiario al momento de la contratación o de solicitar la primera asistencia.

Avería: Todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular con seguridad.

Siniestro: Hecho que produce un daño o una pérdida material.

Hurto: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los edificios que los contienen, o violencia contra las personas que los portan o custodian. El hurto se encuentra definido de acuerdo con los Art. 340 y 344 del Código Penal.

3. ASISTENCIA AL HOGAR

3.1 PLOMERÍA

En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del Beneficiario se enviará, en un plazo no mayor a las 12 (doce) horas, un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

La reparación estará limitada a averías que requieran urgente solución, y siempre sobre instalaciones visibles de suministro o evacuación. En ningún caso implicará tareas respecto de cañerías u otras instalaciones que se encuentren en parte interior de la construcción y no a la vista.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de la Aseguradora.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (a modo de ejemplo cinta teflón, punto de soldadura, flexibles, otros). **El costo total de repuestos y materiales básicos garantizados no podrá en ningún caso ser superior a $ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).**

Esta prestación no incluye el costo de la reparación y/o reposición de tramos completos de cañerías, griferías, revestimientos, loza sanitaria, vástagos, mezcladoras y llaves de paso, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a la tubería que conduzca agua propia del hogar. Tampoco incluye el arreglo de canales y bajantes, tubería galvanizada, destapes de tuberías de aguas residuales, reparación de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de O.S.E. (Obras Sanitarias del Estado) cuyo costo serán a entero cargo del Beneficiario.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente al Prestador. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado el costo del trabajo adicional contratado.
En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

Exclusiones del Servicio de Plomería:

No quedan comprendidos dentro del objeto del presente servicio y por tanto no generan derecho al mismo:

1. **La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda del Beneficiario.**

2. **La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.**
3. **La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.**
4. **Las obstrucciones de cañerías.**
5. **Los trabajos de mantenimiento, tales como cambios de ajustes de llaves, cambio de cueritos, orings, etc., así como cualquier reparación no originada en una falla, tendiente a la mejora de las instalaciones existentes.**
6. **La colocación de revestimientos u otros trabajos de albañilería, aun cuando la necesidad de estas reparaciones pudiera estar originadas en las reparaciones realizadas a cargo del prestador.**

3.2 ELECTRICIDAD

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del Beneficiario o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, se enviará en un plazo no mayor a las 12 (doce) horas, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de la Aseguradora.

El costo total de repuestos y materiales básicos garantizados no podrá en ningún caso ser superior a $ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).

La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente al Prestador. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado el costo del trabajo adicional contratado.
En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

<u>Exclusiones del Servicio de Electricidad:</u>

No quedan comprendidos dentro del objeto del presente servicio y por tanto no generan derecho al mismo:

1. **La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.**
2. **La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.**

3. **Los trabajos de mantenimiento o de mejora de las instalaciones existentes, no originadas en una falla o avería en las mismas.**

3.3 CERRAJERÍA

En caso de pérdida, extravío o hurto de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre amparada por otro servicio y/o garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda del Beneficiario, la salida de esta o de una de sus dependencias, se enviará en un plazo no mayor a las 12 (doce) horas, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de la Aseguradora.

El costo total de repuestos y materiales básicos garantizados no podrá en ningún caso ser superior a $ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).

La reparación estará limitada a la apertura y/o reparación de la cerradura o cerrojo, o instalación de un nuevo sistema, pero no incluyendo los repuestos, juegos de llaves, ni el costo de los sistemas de seguridad.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente al Prestador. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado el costo del trabajo adicional contratado.
En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

3.4 VIDRIERÍA

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda del Beneficiario, se enviará en un plazo no mayor a las 12 (doce) horas, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de la Aseguradora.

El costo total de repuestos y materiales básicos garantizados no podrá en ningún caso ser superior a $ 1.200 (pesos uruguayos mil doscientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y

telefónicamente al Prestador. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado el costo del trabajo adicional contratado. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

3.5 CONDICIONES DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDICADOS

A los efectos de la prestación de los servicios antes detallados en la presente cláusula, el concepto de "emergencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

Condición de emergencia en plomería: Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Beneficiario, como en los de otras personas. Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

Condición de emergencia en electricidad: Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de esta, o en alguna de sus dependencias.

Condición de emergencia en cerrajería: Cualquier contingencia que impida el acceso del Beneficiario a la vivienda, la salida de esta o de una de sus dependencias, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

Condición de emergencia en vidriería: Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento (vertical) de la vivienda, en tanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

3.6 LIMITACIONES GENERALES PARA TODOS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

Sin perjuicio de las limitaciones específicas mencionadas respecto de cada uno de los diferentes servicios de asistencia al hogar, quedan exceptuados, además, y por tanto no son objeto del servicio de asistencia al hogar en situaciones de emergencia, los siguientes daños y contingencias:

1. **Los provocados intencionalmente por el Beneficiario.**
2. **Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.**
3. **Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.**
4. **Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.**
5. **Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de contratación del presente seguro.**
6. **Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.**

7. **Las reparaciones con fines estéticos, mejoras o ampliaciones.**
8. **Las reparaciones sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aun cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del beneficiario.**
9. **Las reparaciones sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor. A modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.**

3.7 LIMITE DE HECHOS GARANTIZADOS

El Beneficiario dispondrá de este servicio hasta un máximo de tres (3) Hechos Garantizados de emergencia, por rubro y por año calendario. El no uso en un rubro no acumula hechos garantizados en otro. Sin perjuicio del límite de Hechos Garantizados, los trabajos que se realicen tendrán una garantía de buen funcionamiento por un plazo de noventa (90) días a contar desde la definitiva reparación, lo que supondrá que deberá proveerse de coordinación de asistencia para el caso de desperfectos en la reparación realizada, computándose las visitas que se realicen durante la garantía como incluidas en el mismo Hecho Garantizado.

4. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

A solicitud del Beneficiario, se pondrá a su disposición o enviará a su hogar, profesionales o personal de empresas que puedan formular sin cargo un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Beneficiario desee realizar (sólo será sin cargo la formulación del presupuesto, no así las obras/reparaciones que efectivamente se realicen, las que serán de entero cargo del Beneficiario), respecto de alguna de las siguientes especialidades:

1. Plomería.
2. Electricidad.
3. Cerrajería.
4. Vidriería.
5. Albañilería.
6. Pintura.
7. Carpintería.
8. Herrería.

Será siempre por cuenta exclusiva y total del Beneficiario el importe correspondiente al desplazamiento, mano de obra y materiales para la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto que se produjera para el cumplimiento de tales prestaciones.

En caso de que el trabajo de reparación haya sido realizado mediante la contratación de uno de los profesionales o personal de empresas cuya información le fue proporcionada al Beneficiario, ésta garantizará por el plazo máximo de 90 (noventa) días dicho trabajo (garantía no acumulable con la que otorgue el proveedor por el trabajo).

4.1 OPERATIVA DEL SERVICIO

Apertura de expediente: El Beneficiario se contacta con el prestador, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del presupuesto, de acuerdo con las necesidades del Beneficiario y la disponibilidad de los profesionales.

Asignación del servicio al proveedor: El operador referenciará al proveedor más adecuado. Asimismo, le facilitará todos los datos del Beneficiario (causa de la avería, domicilio del Beneficiario y teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.

Presupuestación del trabajo: El proveedor, se presentará en la vivienda del Beneficiario, localizará la avería o refacción a realizar y sugerirá el método más adecuado para intervenir. El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto no tendrá costo para el Beneficiario y será comunicado al propio Beneficiario de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.

Aceptación del trabajo: Una vez que el Beneficiario haya aceptado el presupuesto, el proveedor concertará con el Beneficiario la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al Prestador. Será de total y exclusivo cargo del Beneficiario el costo de las reparaciones que contrate, siendo el objeto del presente servicio únicamente la conexión con profesionales que presupuesten los trabajos requeridos.

Verificación del servicio: Una vez que el trabajo haya sido realizado, el Prestador se encargará de comprobar con el proveedor y el Beneficiario que la calidad del servicio y del trabajo realizado haya sido adecuado. Una vez concluido el trabajo, el Prestador procederá al cierre de expediente.

4.2 LIMITE MÁXIMO

No hay límite máximo económico ni de Hechos Garantizados para el servicio de Conexión con Profesionales.

5. ASISTENCIA TECNOLOGICA

Se pone a disposición del Beneficiario el Servicio "Asistencia Tecnológica", que proporciona soporte técnico ante cualquier eventualidad de las previstas en este condicionado. Las solicitudes de asistencia serán recibidas las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año y la zona de prestación del servicio es todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.
El Beneficiario podrá contactarse en forma telefónica o por mail. En caso de no poder resolver la incidencia telefónicamente o por mail de forma inmediata, el Prestador tomará el caso para ser resuelto a la brevedad por parte de los técnicos que presten el servicio de forma remota, siempre que ello fuere posible, dependiendo del equipo del que se trate. Mediante la instalación de un software especial y con la autorización del Beneficiario, los técnicos accederán al control remoto del equipo del Beneficiario, cuando ello fuera viable. Además, le explicarán todo lo que estarán haciendo en el mismo momento de la prestación del servicio por conexión remota (desde la propia herramienta o del teléfono fijo). La prestación del servicio por conexión remota será llevada adelante por el Prestador únicamente en aquellos equipos en los que la misma pueda realizarse. Respecto de cualquier equipo que no sea viable la conexión remota, en caso de que la incidencia no pueda resolverse de forma telefónica o vía mail, éste será el alcance máximo del servicio a prestar. La asistencia prevista en este condicionado en ningún caso implica la reparación del equipo mediante asistencia presencial de un técnico, sino únicamente la guía telefónica, vía mail, videoconferencia o asistencia remota cuando sea posible, respecto de los inconvenientes técnicos incluidos en el presente servicio.

5.1 CARACTERISITICAS DEL SERVICIO

El Servicio será proveído a través de las siguientes herramientas:

Asistencia telefónica o por videollamada: En este caso la asistencia deberá darse dentro del plazo máximo de doce (12) horas a contar desde la solicitud del servicio por parte del Beneficiario.

Consultas e información por Mail: En este caso el Beneficiario podrá realizar consultas y solicitar información dentro del alcance previsto para el presente servicio, las cuales serán respondidas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas a contar desde la solicitud del servicio por parte del Beneficiario.

Asistencia remota por medio de una aplicación software (en adelante, el "SOFTWARE DE ACCESO REMOTO). En este caso, el Beneficiario deberá instalar en su equipo este Software que proporciona las herramientas adecuadas para la correcta prestación del servicio. El programa permitirá al Beneficiario realizar sesiones de Soporte remoto del Servicio y asimismo permite a los operadores del Centro de Soporte la navegación compartida con el Beneficiario. Esta herramienta de asistencia sólo resultará aplicable respecto de aquellos equipos en los que pueda realizarse la conexión remota.

5.2 PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Asistencia Telefónica o videollamada y Asistencia Remota.

El presente servicio podrá ser prestado respecto de cualquier equipo electrónico, tales como tablets, computadoras, notebook, netbook, smartphones, celulares, cámaras, Smart tv.

El Beneficiario podrá solicitar para la solución de problemas relativos a su equipo los siguientes servicios:

1. Limpieza de virus y software malicioso y espía,
2. Ayuda para el manejo de sistemas de control parental,
3. Actualización y configuración de hardware y periféricos (tarjetas de video, tarjetas de red, monitores, discos, impresoras, cámaras, escanners, webcams, etc.)
4. Acceso a Internet, configuración de modem y routers, configuración WIFI
5. Mantenimiento preventivo: eliminación de archivos temporales, limpieza de cookies, escaneo de disco duro y/o desfragmentación de disco
6. Puesta a punto y optimización de sistemas operativos o programas
7. Instalación y configuración de drivers.
8. Asistencia técnica (instalación/desinstalación y configuración de aplicaciones informáticas). El Beneficiario deberá asumir la responsabilidad por el costo y las licencias de uso de dicho software y se instalará únicamente software original.
9. Configuración y optimización de cuentas: Asesoramiento telefónico en alta y configuración de correos electrónicos, redes sociales tales como Facebook, Twitter y LinkedIn
10. Consultas aplicables a equipos electrónicos y electrodomésticos tales como:
    a) Tipo de corriente aplicable al equipo
    b) Consultas de uso (dependientes del tipo de electrodoméstico)
    c) Teléfono y dirección de Service Oficial

d) Qué significan alertas que posea el equipo (ej.: imágenes, luces, indicadores, etc.)
e) Conexión e instalación
f) Búsqueda de manuales
g) Rendimiento de la batería
h) Asesoramiento sobre fallas y como solucionarlas
i) Sincronización de información para mayor seguridad
j) Conexión 3G

Consultas e información por Mail

Consultas: El Beneficiario podrá realizar preguntas relacionadas con su equipo, a una dirección de e-mail que será respondida de forma personalizada con una explicación acorde a su solicitud. El plazo de respuesta de las consultas que se realicen por mail no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas hábiles de realizada la consulta.

Información: En caso de que el Beneficiario lo solicite, se le enviará información vía e-mail con novedades tecnológicas, promociones para la compra de computadoras, cursos, precios de programas e información complementaria de carácter corporativa.

5.3 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y USO

Para el funcionamiento del cliente de acceso remoto, es preciso disponer de acceso a Internet y sea viable la conexión remota (Requisitos y Software asistencia Remota).

5.4 LIMITACIONES DEL SERVICIO

No forman parte del objeto de este todos los aspectos no incluidos en la presente clausula. A modo de ejemplo y sin que implique limitación alguna, en el Servicio no está incluido:

1. Formación on-line sobre productos soportados, tales como solicitud de información sobre procedimientos o acciones a realizar en determinados equipos específicos.
2. Asistencia o resolución de incidencias cuando el software no está debidamente licenciado por el Beneficiario.
3. Soporte a equipos de cómputo de modelos inferiores a Pentium III o equivalentes.
4. Soporte a equipos de cómputo Macintosh cuyo sistema operativo sea Linux o Windows de versiones inferiores a Windows 2000.
5. Soporte a equipos no incluidos en la Prestación del Servicio.
6. Soporte a la instalación de programas crackeados.
7. Recuperación de archivos eliminados accidentalmente.
8. El servicio no incluye repuestos ni hardware en general, estos correrán por cuenta del Beneficiario.
9. El soporte a servidores.
10. La reparación de averías propias de la red de telefonía.
11. Capacitaciones sobre programas e informática en general.
12. Administración de servidores y proxys.

13. Soporte de hardware a computadoras en período de garantía.
14. Soporte a la instalación de programas piratas.

No está garantizada la reparación de archivos dañados por virus, software o mal funcionamiento del hardware.

5.5 UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

INSTALACIÓN DEL SOFTWARE DE ACCESO REMOTO

El funcionamiento del Servicio requiere la descarga e instalación previa del SOFTWARE DE ACCESO REMOTO. El Beneficiario seguirá las indicaciones que se le indican en el Proceso de Instalación o en el servicio de activación proporcionado a tal efecto.

El Prestador concede al Beneficiario, que acepta, una licencia de software (en adelante "LA LICENCIA") para la prestación del Servicio única y exclusivamente con la finalidad de que el Beneficiario realice las Tareas de conformidad con lo previsto en la presente cláusula.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Beneficiario deberá comunicarse e indicar cuál es el problema y proporcionar los datos solicitados.

El Beneficiario podrá acceder a la videoconsulta desde un Navegador Web, ya sea en su ordenador personal o desde un dispositivo Android o IOS. El Servicio se encuentra sujeto a disponibilidad técnica del acceso a internet o servicio de conectividad que posea el Beneficiario y el equipamiento desde el cual desee acceder, lo cual depende exclusivamente del Beneficiario.

OPERATIVA DEL SERVICIO

Solicitud del servicio: El Beneficiario contacta a la Central de Atención para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se registrará la fecha y hora en que el Beneficiario estará disponible para realizar su video consulta, en el horario de 9 a 20 horas de lunes a viernes, y siempre sujeto a disponibilidad de agenda. El Beneficiario deberá informar motivo de consulta y deberá proporcionar una dirección de e-mail.

Asignación del servicio: Se agenda la asistencia tecnológica por videollamada online con el técnico que determine el Prestador, de acuerdo con la disponibilidad, en un plazo no superior a las veinticuatro (24) horas a contar desde el llamado de solicitud de servicio. Una vez confirmada la video conferencia online, se le enviará al Beneficiario un link con el cual deberá acceder a la videoconferencia el día y a la hora pactada. Los horarios de agenda, dentro de los cuales se agendará la consulta con los Beneficiarios de acuerdo con la disponibilidad de agenda dentro del siguiente horario: 9 a 18hs.

Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, el Beneficiario deberá acceder a la asistencia tecnológica por video conferencia online a través del link proporcionado por la Central de Atención vía correo electrónico, a través del cual se contactará con un técnico por videollamada, quien dará asistencia al Beneficiario. Regirá un período de tolerancia de 5 (cinco) minutos para que el Beneficiario se conecte a la consulta, pasado este plazo se dará como culminada la video consulta online, computando como un Hecho Garantizado respecto del cual se brindó efectivamente el servicio.

Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, el Beneficiario recibirá en el correo electrónico informado a la central telefónica, un mensaje con a) diagnostico preliminar, b) detalle de tareas realizadas y c) un detalle de chat con el técnico en caso de haber interactuado de ese modo por la plataforma.

En caso de solicitar cancelar o re-agendar la consulta, el Beneficiario tendrá plazo para avisar a la Central Telefónica hasta la hora veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) del día anterior al que se realizará la misma. Pasado ese plazo, no se podrá cancelar ni re-agendar la videoconsulta, computando como un Hecho Garantizado.

5.6 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO RESPECTO DEL SERVICIO

El Beneficiario se compromete a abstenerse de:

1. Realizar actos de ingeniería inversa, descompilar, desensamblar, reproducir, alterar o transformar el Programa o alguna de sus partes o componentes, así como de crear programas derivados de la licencia, salvo en la forma y con los efectos previstos en este clausulado.
2. Utilizar el servicio de cualquier manera o para cualquier finalidad que difiera de lo establecido en este clausulado.
3. Desarrollar actividad alguna que vulnere derechos de terceros, en particular a través del uso, comunicación o puesta a disposición pública, reproducción, distribución o modificación de comunicaciones o materiales que vulneren derechos pertenecientes a terceros de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial u otros derechos.
4. Utilizar el Programa objeto del servicio para desarrollar o permitir a otros que desarrollen actividades ilícitas.

5.7 UTILIZACIÓN DEL PROGRAMA BAJO EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL BENEFICIARIO

El Beneficiario es consciente de y acepta voluntariamente que el uso del Programa, objeto del servicio, tiene lugar, en todo caso, bajo su única y exclusiva responsabilidad.

Responsabilidad del Beneficiario en respaldar su información: El Beneficiario acepta que antes y durante la utilización de Asistencia Tecnológica, será responsable de realizar y guardar los respaldos a su información, contenida en cualquier equipo con prestación de servicio o conectado a un equipo garantizado, su software y cualquier otra información que se pudiera deteriorar, borrar o perder durante la asistencia.

El Prestador y la Aseguradora no serán responsable por ninguna pérdida o deterioro, incluso cuando la tarea designada por el Beneficiario fuera respaldar o copiar datos, archivos, etc.

5.8 LIMITACIONES DE GARANTÍAS Y DE RESPONSABILIDAD

1. El Prestador cuenta con la licencia de uso del Programa "Team Viewer".
2. Cuando el Prestador brinde el servicio descripto en la presente previsión, referido al Programa “Team Viewer” y le hubiere advertido al Beneficiario de su alcance y riesgos en la utilización de dicho programa, el Prestador no responderá, con toda la extensión que permite el ordenamiento jurídico, por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a los fallos en el funcionamiento de

dicho programa; los daños derivados de los defectos del programa, o los daños derivados de la defraudación de la utilidad que el Beneficiario hubiere podido atribuir al programa.

3. El Prestador no se responsabilizará de las consecuencias o daños derivados de las actuaciones de asistencia que, a petición del Beneficiario, conlleven modificaciones en la configuración que hagan más inseguro su equipamiento, siempre que este riesgo haya sido advertido al Beneficiario y éste igualmente solicite llevar adelante la asistencia.

5.9 TRANSMISIBILIDAD DE LICENCIA

El Beneficiario no podrá ceder el Programa ni en todo ni en parte, así como tampoco sub licenciar ni autorizar a terceros su uso.

5.10 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

El Prestador se reserva el derecho a suspender el servicio, en cualquier momento mediando un preaviso de 5 (cinco) días, a aquellos Beneficiarios que incumplan lo establecido en esta Póliza.

5.11 LÍMITE MÁXIMO

No hay límite de Hechos Garantizados para este servicio.

6. ORIENTACIÓN JURIDICA TELEFONICA

Se brindará a los Beneficiarios un servicio de orientación jurídica telefónica. Los rubros de consulta comprendidos en el servicio alcanzan:

- Consultas sobre derechos relativos a la vivienda, en calidad de propietario y/o en calidad de inquilino, y/o en calidad de usufructuario.
- Consultas sobre cualquier cuestión penal.
- Consultas sobre cualquier cuestión civil.
- Consultas sobre cualquier cuestión laboral.
- Consulta sobre cualquier cuestión de derecho administrativo.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por la Central de Atención y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

6.1 OPERATIVA DEL SERVICIO

Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas, de lunes a domingo de 08:00 a 20:00.

Asignación del servicio al asesor jurídico: Se agenda la llamada con el asesor jurídico, en un plazo no superior a las dos (2) horas a contar desde el llamado de solicitud de servicio,

Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el asesor jurídico, quien dará asistencia al Beneficiario.

Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

6.2 LÍMITE MÁXIMO

No hay límite máximo de Hechos Garantizados por año calendario.

7. MANTENIMIENTO BÁSICO DEL HOGAR

7.1 INSTALACIÓN ELECTRODOMÉSTICOS LÍNEA BLANCA

Si el Beneficiario necesita colocar o instalar electrodomésticos de línea blanca, el Prestador pondrá a disposición técnicos calificados que realizarán la colocación o instalación. Únicamente se brindará este servicio donde exista un tomacorriente de luz y cableado adecuados para la tarea solicitada, a exclusivo criterio del Prestador. El servicio se limita únicamente a la colocación o instalación de electrodomésticos de línea blanca, sin que se realice, ni prepare ninguna instalación, ni eléctrica, ni sanitaria, ni de ningún tipo. Los electrodomésticos de línea blanca deberán ser proporcionados por el Beneficiario a su entero costo.

Línea blanca incluye: Lavadora/Lavarropas, Secadora/Secarropas, Lavasecarropas, Cocinas/Hornos, Anafes, Campanas extractoras, Lavaplatos/Lavavajillas, Congelador/Freezer, Refrigerador/Nevera/Heladeras, Aparatos de calefacción o aire acondicionado, Termotanques o calefones, Purificadores. Quedan expresamente excluidos cualquier electrodoméstico que no esté mencionado en el listado anterior.

7.2 ARMADO DE MUEBLES KIT E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

Si el Beneficiario necesita realizar armado de algún mueble que haya adquirido, el Prestador pondrá a disposición técnicos calificados para realizar la instalación y armado. Únicamente se brindará este servicio, respecto de aquellos muebles kit que se hayan adquiridos nuevos (no usados) y que en su compra adjuntaron un instructivo o catalogo original de armado.

Si el Beneficiario necesita colocar o hacer algún cambio de luminarias, el Prestador pondrá a disposición técnicos calificados que realizarán la instalación o cambio. Únicamente se brindará este servicio donde exista un tomacorriente de luz y cableado adecuados para la tarea solicitada, a exclusivo criterio del Prestador. El servicio se limita únicamente a la colocación de las luminarias, sin que se realice, ni prepare ninguna instalación, ni eléctrica, ni de ningún tipo. Las luminarias o accesorios deberán ser proporcionados por el Beneficiario a su entero costo.

7.3 LÍMITE MÁXIMO

El Beneficiario dispondrá de un límite máximo de dos (2) Hechos Garantizados por año calendario para el servicio de instalación de electrodomésticos de línea blanca, dos (2) Hechos Garantizados por año calendario para el servicio de armado de muebles kit e instalación de luminarias, y un (1) Hecho Garantizado por año calendario para el servicio de instalación de calefón.

Asimismo, en cada Hecho Garantizado el servicio se brindará por un tiempo de mano de obra que no podrá exceder las tres (3) horas y hasta un límite máximo de $ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos) en materiales por cada Hecho Garantizado. Este límite máximo de tiempo de mano de obra y monto de materiales aplica a todos los servicios incluidos en esta cláusula. Cada electrodoméstico, luminaria, accesorio o mueble Kit, o calefón será considerado como un (1) Hecho Garantizado independiente.

Sin perjuicio del límite de Hechos Garantizados, los trabajos que se realicen tendrán una garantía de buen funcionamiento por un plazo de noventa (90) días a contar desde la prestación del servicio, lo que supondrá que deberá proveerse de coordinación de asistencia para el caso de desperfectos en la reparación realizada, siempre que se esté dentro del plazo de garantía antes previsto, computándose las visitas que se realicen durante la garantía como incluidas en el mismo Hecho Garantizado.

Los servicios aquí ofrecidos serán prestados solamente en presencia del Beneficiario que deberá estar presente todas las etapas de la atención. En el supuesto de que el Beneficiario no se encuentre en la vivienda según lo coordinando previamente con la Central de Asistencia, no se brindará el servicio y, ambas partes considerarán a la asistencia como servicio ejecutado.

IMPORTANTE: ESTOS SERVICIOS TENDRÁN UNA CARENCIA DE TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO A NINGUNO DE ESTOS SERVICIOS ANTES DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESDE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO.

7.4 LIMITACIONES

No son objeto del presente servicio y por lo tanto no se brindará el mismo ante los siguientes hechos:

1. **Obras de albañilería, trabajos de carpintería, perforación de cristales u otros materiales con tratamiento especial, etc.**
2. **Cualquier modificación sobre la conexión a la red de gas, eléctrica o sanitaria.**
3. **Trabajos a más de 2,5mts de altura.**
4. **Aquellas tareas que insuman más de tres (3) horas de trabajo de mano de obra.**
5. **Los trabajos parciales, entendidos como aquellos en los que el asegurado ha realizado o prevé realizar una parte de la totalidad de la tarea.**
6. **Los trabajos de índole electrónica.**
7. **Cortes y adaptaciones a los productos que se pretendan instalar.**
8. **Muebles que no sean vendidos desarmados para armar por el comprador, o que no estén en su caja de origen.**
9. **Instalación en paredes que no sean de albañilería, o que a juicio del proveedor no se encuentre en condiciones apropiadas.**
10. **No se retiran escombros o sobrantes del servicio.**

Otras limitaciones generales para todos los servicios de Mantenimiento Básico del Hogar:

Sin perjuicio de las limitaciones específicas mencionadas respecto de cada uno de los diferentes servicios, quedan exceptuados, además, de los servicios especiales al hogar, y por tanto no son objeto de dichos servicios, los siguientes daños y contingencias:

1. **Los provocados intencionalmente por el Beneficiario.**
2. **Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.**
3. **Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.**
4. **Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.**
5. **Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio de la presente póliza.**
6. **Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.**
7. **Cualquier trabajo sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aun cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del Beneficiario.**
8. **Cualquier trabajo sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor. A modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.**
9. **Los servicios solicitados para un domicilio diferente al registrado para ese Beneficiario.**
10. **Trabajos en locales comerciales, oficinas y otros inmuebles de propiedad del Beneficiario, que no sea el inmueble residencial del mismo.**

7.5 OPERATIVA DEL SERVICIO

Apertura de expediente: El Beneficiario se contacta para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del Beneficiario y la disponibilidad de los profesionales.

Asignación del servicio al proveedor: El operador asignará un trabajo al proveedor más adecuado, a exclusivo criterio del Prestador. Asimismo, le facilitará todos los datos del Beneficiario (tipo de servicio solicitado, domicilio del Beneficiario y teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.

Presupuestación del trabajo: El proveedor, se presentará en la vivienda del Beneficiario, identificará el trabajo solicitado y sugerirá el método más adecuado para intervenir. El proveedor realizará un presupuesto del trabajo (en tiempo de mano de obra primero, y en costo en segundo lugar). Dicho presupuesto no tendrá costo para el Beneficiario y será comunicado al propio Beneficiario y al Prestador (si es posible desde el propio domicilio de la vivienda) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados. Si el presupuesto está comprendido en los límites establecidos, el proveedor procederá a realizar el trabajo. En caso contrario, informará la Beneficiario el costo excedente, que deberá abonar directamente el Beneficiario si lo acepta.

Aceptación del trabajo: Una vez que el Beneficiario haya aceptado el presupuesto, el proveedor concertará con el Beneficiario la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al Prestador.

Verificación del servicio: Una vez que el trabajo haya sido realizado, el Prestador podrá comprobar con el proveedor y el Beneficiario que la calidad del servicio y del trabajo realizado haya sido adecuado. Una vez concluido el trabajo, se procederá al cierre del expediente.

8. VIGILANCIA DE HOGAR ANTE SINIESTROS

En caso de que la vivienda donde reside el Beneficiario quede desprotegida en caso de un siniestro amparado por algunas de las pólizas de la Aseguradora contratadas por el Beneficiario y que por las consecuencias de dicho siniestro la Aseguradora realice una toma de parte del evento y brinde cobertura al mismo, el Prestador coordinará el envío de un celador para la vigilancia del hogar siniestrado, cuando sea requerido por el Beneficiario. Es condición necesaria que el Beneficiario esté presente y que acredite que vive en la vivienda siniestrada a efectos de recibir el servicio, deberán aportar constancia de domicilio para tener derecho a esta prestación.

El hogar por vigilar debe contar con las siguientes condiciones para el celador: agua, luz, resguardo para el guardia y baño. La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de las setenta y dos (72) horas ocurrido el evento en la vivienda y vencido dicho plazo se perderá todo derecho originado en el presente servicio.

Operativa del Servicio:

Apertura de expediente: El Beneficiario contacta la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se solicitará la documentación probatoria del evento y constancia de domicilio del Beneficiario.

Asignación del servicio: El operador coordinará el servicio en un plazo no superior a las doce (12) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio asignando el proveedor más adecuado, a exclusivo criterio del Prestador. Asimismo, le facilitará todos los datos del Beneficiario (tipo de servicio solicitado, domicilio del Beneficiario y teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.

Confirmación del Servicio: La Central se contactará con el Beneficiario para confirmar la dirección y horario de atención.

Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.
El presente servicio será brindado únicamente dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay.
El Beneficiario contará con un Límite Máximo de hasta un (1) Hecho Garantizado por año calendario El límite máximo por el presente servicio será de hasta un máximo de 5 horas.
Para hacer uso del servicio el Beneficiario deberá presentar la denuncia del siniestro. No se brindará el servicio en aquellos casos en que el Beneficiario no haya realizado la denuncia correspondiente.

No son objeto de este servicio, los siguientes daños y contingencias:

1. **Siniestros provocados intencionalmente por el Beneficiario.**
2. **Los servicios solicitados para un domicilio diferente al registrado para ese Beneficiario.**
3. **Los servicios solicitados para locales comerciales, oficinas y otros inmuebles de propiedad del Beneficiario, que no sea el inmueble residencial del mismo.**
4. **Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.**
5. **Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.**

6. **Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato.**
7. **Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.**
8. **Las viviendas que hayan sido declaradas inhabitables por la Dirección Nacional de Bomberos, incluyendo, pero no limitando a riesgo de derrumbe.**

9. LIMPIEZA DE GRASERAS

En caso de que el Beneficiario lo solicite, se pondrá a disposición una asistencia para la limpieza de grasera del domicilio del Beneficiario. El Prestador gestionará y coordinará la comunicación con técnicos para realizar el trabajo en el domicilio del Beneficiario. Es responsabilidad del Beneficiario contar con el área de trabajo despejada y libre de muebles o accesorios. Asimismo, el Beneficiario deberá estar presente al momento de la asistencia. En el supuesto de que el área de trabajo no esté despejada y libre de muebles, o que el Beneficiario no se encuentre en la vivienda según lo coordinando previamente con la Central de Asistencia, no se brindará el servicio y, ambas partes considerarán a la asistencia como servicio ejecutado.

9.1 OPERATIVA DEL SERVICIO

Apertura de expediente: El Beneficiario contacta la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se coordinará la dirección, la fecha y hora en que la persona designada por el Prestador se presentará en el domicilio del Beneficiario, para realizar el servicio.

Asignación del servicio: Se agenda el servicio de limpieza de graseras con la persona designada por el Prestador, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

Realización del servicio: El día previsto y a la hora establecida, la persona designada por el Prestador se presentará en el domicilio del Beneficiario parea realizar el servicio de limpieza de graseras.

Cierre de expediente: Una vez culminado el servicio de limpieza de domicilio, se procede al cierre de expediente.

9.2 LIMITE MÁXIMO

El Beneficiario contará con un Límite Máximo de hasta dos (2) Hechos Garantizados por año calendario. Asimismo, el costo total de mano de obra garantizados no podrá en ningún caso ser superior a $ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).

9.3 EXCEPCIONES

No son objeto del presente servicio y por lo tanto no se brindará el mismo respecto de limpieza de graseras ubicadas en espacios comunes.

10. PERFORACIÓN DE PAREDES

En caso de que el Beneficiario lo solicite, se pondrá a disposición un técnico para realizar perforaciones en sus paredes o muros (entendiendo por tales exclusivamente las que se realizan con taladro), exclusivamente que sean necesarias para colocación de materiales decorativos u otros como ser, por ejemplo: espejos, cuadros, relojes de pared, muebles o estantes de pequeño porte. El servicio incluye el costo de los materiales para la perforación e instalación. Los accesorios o mobiliario decorativo u otros (cuadros, muebles, estantes, etc) deberán ser provistos por el Beneficiario.

10.1 OPERATIVA DEL SERVICIO

Apertura de expediente: El Beneficiario contacta la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se coordinará la dirección, la fecha y hora en que la persona designada por el Prestador se presentará en el domicilio del Beneficiario, para realizar el servicio.

Asignación del servicio: Se agenda el servicio de perforación de paredes con la persona designada por el Prestador, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

Realización del servicio: El día previsto y a la hora establecida, la persona designada por el Prestador se presentará en el domicilio del Beneficiario parea realizar el servicio de perforación de paredes.

Cierre de expediente: Una vez culminado el servicio de limpieza de domicilio, se procede al cierre de expediente.

10.2 LIMITE MÁXIMO

El Beneficiario contará con un Límite Máximo de hasta dos (2) Hechos Garantizados por año calendario. Asimismo, el costo total de mano de obra garantizados no podrá en ningún caso ser superior a $ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).

10.3 EXCEPCIONES

No son objeto del presente servicio y por lo tanto quedan fuera del alcance del mismo:

a. Las perforaciones para la instalación de aire acondicionados, televisión u otro, así como la realización de perforaciones en medianeras y paredes de yeso.
b. El empaste y/o reparación de perforaciones realizadas con anterioridad.
c. Las perforaciones en paredes o muros que no se encuentren en condiciones de soportar las mismas.

11. ASISTENCIA VEHICULAR

11.1 OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Para permitir asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación, la obligación a cargo del Beneficiario titular del servicio de estar presente

al momento de la asistencia y ser el único solicitante de esta, pudiéndose en cualquier momento solicitar documentos identificatorios que así lo demuestren.

11.2 MECANICA LIGERA

En caso de avería o accidente, se coordinará y se hará cargo del envío y pago de un móvil con mecánico, para intentar dar solución a la causa de asistencia mediante una reparación in situ.

Este servicio no incluye el suministro o reposición de repuestos ni piezas de ningún tipo, y estará limitado a reparaciones que puedan realizarse en un plazo máximo de treinta (30) minutos y puedan desarrollarse sin riesgos en la vía pública.

El servicio se brindará dentro de la República Oriental del Uruguay. La falta de combustible no se considerará avería estando excluida del presente servicio. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

11.3 TRASLADO DEL VEHÍCULO

En caso de avería o accidente, si el Vehículo del Beneficiario queda inmovilizado y no fuera posible su reparación in situ, se coordinará y se hará cargo del traslado de este, hasta un radio máximo de cincuenta (50) kms desde el lugar de la asistencia, dentro de la República Oriental del Uruguay. Los kilómetros adicionales a las prestaciones indicadas, que requiera el traslado del vehículo, serán a total y exclusivo cargo del Beneficiario.

En todo caso el Beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado, como condición para la realización de este, a menos que su estado de salud no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Esta prestación no incluye la extracción o remoción de Vehículos Beneficiarios volcados, en cunetas, cañadas, arroyos, etc., ni los gastos que puedan demandar dichas situaciones. En cualquier caso, la Aseguradora y/o el Prestador no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por eventuales daños o faltantes sufridos por el Vehículo Beneficiario durante su traslado.

El servicio se brindará dentro de la República Oriental del Uruguay. La falta de combustible no se considerará avería estando exceptuada, por lo que no forma parte del objeto del presente servicio.

Los servicios que generen un costo adicional a la prestación prevista podrán ser coordinados, pero deberán ser abonados en forma completa por el Beneficiario. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

11.4 VEHÍCULOS AMPARADOS Y HECHOS GARANTIZADOS

Los vehículos objeto de estos servicios serán aquellos que se registren al momento de la contratación, o a través de la solicitud de asistencia mecánica por primera vez. Si el Beneficiario cambiara de vehículo deberá notificarlo por escrito al Prestador antes de solicitar una nueva asistencia, a efectos de registrarlo como nuevo Vehículo amparados (el nuevo vehículo deberá cumplir con todas las condiciones para adquirir la calidad de Vehículo amparado).

Los vehículos deberán tener matricula vigente de cualquiera de las Intendencias Departamentales Nacionales, y documentación en regla (libreta de propiedad a nombre del Beneficiario).

11.5 ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PRESTACIÓN

Las prestaciones mecánicas antes descriptas, ya sea como consecuencia de una avería mecánica o de un accidente de circulación, se devengará desde el lugar de asistencia, considerándose tal como el Kilómetro cero para determinar el radio máximo de cincuenta (50) kms.
Las prestaciones relativas al vehículo tendrán el ámbito territorial siguiente: en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, pero no incluyen:

1. Los caminos de difícil acceso.
2. Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
3. Las zonas de arenas blandas o movedizas.
4. Zonas excluidas para el tránsito, por orden de autoridad competente.
5. Cabo Polonio

11.6 EXCEPCIONES

Quedan exceptuados del presente plan y por tanto no darán derecho a los servicios previstos en los siguientes casos:

1. Los camiones, omnibuses, minibuses y cualquier vehículo que no sea auto.
2. Los vehículos que superen un peso máximo de 2.000 Kg.
3. La asistencia y/o traslados entre talleres a vehículos desarmados y/o en proceso de reparación.
4. Los vehículos destinados al transporte público de personas, los destinados a uso comercial y/o transporte de mercaderías, los de alquiler, los que hayan sido modificados, preparados o destinados a cualquier competición automovilística, los vehículos con más de quince (15) años de antigüedad (a excepción de los admitidos específicamente), los que carezcan de documentación al día (libreta de propiedad, matrícula, etc.), los que estén desarmados o fuera de circulación, y aquellos a los que por habérseles instalado barras, paragolpes o cubiertas especiales u otro accesorio hayan visto variadas sus dimensiones y peso de fábrica, no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar.
5. Los vehículos cuyas dimensiones superen los 5,00 mts de largo por 2,00 mts. de ancho, así como los camiones y utilitarios con caja y/o furgón.
6. No se cubren motocicletas, Triciclos, cuadriciclos, y bicicletas con motor.
7. Vehículos matriculados en el exterior, sin matrícula o que no tengan documentación en regla.
8. Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento.
9. Los vehículos que por sus dimensiones o las características de su carga no pudieran ser remolcadas o que aun pudiendo hacerlo significara algún tipo de riesgo de accidente.
10. Vehículos en situación de abandono o sin la presencia de un titular responsable presente al momento de prestar la asistencia.

11. Gastos de alimentación, de combustible, de movilidad no previstos expresamente y cualquier otro gasto no autorizado en forma expresa por el Prestador.
12. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a violación de las normas de tránsito.
13. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
14. Cualquier avería que pudiera resultar como consecuencia de la reparación del vehículo en un taller al que haya sido trasladado por el Prestador (a solicitud del Beneficiario).
15. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.
16. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o Hechos Garantizados de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
17. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y consecutiva (por ejemplo, batería) y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio. En estos casos la coordinación de la asistencia podrá brindarse, pero los costos de la misma serán enteramente por cuenta del Beneficiario.
18. Cuando la ocurrencia se derive de culpa grave o dolo del Beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.
19. Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, hurto, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo, aun cuando se encontraren resguardados en el baúl o en cualquier otra parte cerrada del vehículo.
20. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a falta de combustible.
21. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a la circulación por playas o zonas arenosas, caminos vecinales en mal estado o cualquier zona no destinada al normal tránsito de vehículos.
22. Traslados desde un taller, sea cual fuere el destino deseado.
23. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
24. Gastos de apertura de puertas u otros de acceso al Vehículo.
25. Los daños causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas por el Vehículo.
26. Las consecuencias de las acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
27. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Beneficiario en apuestas, desafíos o riñas.
28. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
29. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

11.7 LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo total por el presente servicio de Asistencia Vehicular será de dos (2) Hechos Garantizados al año calendario (tratándose de un límite máximo para cada uno de los servicios comprendidos dentro de la asistencia vehicular). Se coordinará y se hará cargo del traslado del vehículo, hasta un radio máximo de cincuenta (50) kms desde el lugar de la asistencia.

CONDICIONES PARTICULARES

1. **TOMADOR –Banco Santander S.A.**

2. **ASEGURADOR –**Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.

3. **PLAN DE SEGURO -** Plan Servicios Santander

4. **ASEGURADOS –** Las personas físicas relacionadas con el tomador que cumplan los requisitos de asegurabilidad de la póliza y que figuren en los listados computacionales de la Aseguradora.

5. **CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD:**

   La edad mínima de incorporación se establece en 18 (dieciocho) años, inclusive.
   La edad máxima de incorporación se establece en 79 (setenta y nueve) años, inclusive.
   La edad máxima de cobertura se establece en 79 (setenta y nueve) años, inclusive.

6. **PREMIOMENSUAL DE SEGURO:**

   Se establece un premio mensual del seguro de $ 210 (pesos uruguayos doscientos diez con 00/100)

7. **CAPITAL ASEGURADO:**

   El Asegurador brindará cobertura en las siguientes coberturas y por las siguientes sumas aseguradas:
   Fallecimiento Accidental por $ 264.000 (pesos uruguayos doscientos sesenta y cuatro con 00/100).
   Servicios Incluidos en la Presente Póliza de acuerdo con los limites incluidos en Condiciones Generales, el prestador de los servicios será MAWDY S.A. Estos servicios cuentan con una carencia para su utilización de tres (3) días hábiles contados desde su contratación, sin perjuicio de las establecidas en Condiciones Generales.

8. **VIGENCIA: La presente póliza inicia su vigencia el 20 de junio de 2024. Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de vigencia anual, siendo su renovación automática al cabo de este período. La presente póliza permanecerá vigente mientras sea pagada el premio estipulado y sólo durante el período que este cubra.**
   Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto la prórroga o renovación mediante una notificación por escrito a la otra parte, efectuada en un plazo de treinta días corridos de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.
   Sin embargo, el Tomador podrá poner término anticipado a la vigencia, previo aviso por escrito al Asegurador, mediante carta certificada de su decisión con una anticipación, no menor a un mes. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Tomador, mediante carta certificada, con una antelación de un mes.

Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de la compañía aseguradora de los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a la fecha de término correspondiente a los premios ingresados.

9. AJUSTE ANUAL: Se establece que, a partir del año 2025, en los meses de julio, los importes de premios y sumas aseguradas se incrementaran de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el I.N.E. del año calendario anterior, sobre los valores vigentes.

Asimismo, en caso de que el Asegurador decida incrementar los premios vigentes, en forma adicional a lo establecido anteriormente, sólo podrá hacerlo previa comunicación, al Tomador y Asegurado, con una antelación de 60 días continuos a su efectiva aplicación.